

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Interpretación y aplicación de la Convención

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La función y las responsabilidades del Comité Permanente sobre la realización del Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II se describen en los apartados q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre el Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. El Comité Permanente ha de ser informado de la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar el cumplimiento del Artículo IV sobre el comercio de especies seleccionadas del Apéndice II. En este documento se presentan las recomendaciones de la Secretaría acerca del cumplimiento para que el Comité Permanente decida al respecto. En el documento se informa asimismo de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones sobre cícadras y *Strombus gigas*.

Examen del comercio significativo – Flora

Cícadras

4. En su 10ª reunión (Shepherdstown, diciembre de 2000), el Comité de Flora seleccionó cícadras (Cycadaceae, Stangeriaceae y Zamiaceae) para su Examen del comercio significativo. En su 14ª reunión (Windhoek, febrero de 2004), en consulta con la Secretaría de la CITES, el Comité de Flora clasificó las cícadras como 'especies de urgente preocupación' en China, Madagascar, Mozambique, Sudáfrica, Tailandia y Viet Nam, y formuló recomendaciones para esos Estados del área de distribución. El plazo para aplicar las medidas recomendadas ha expirado en el caso de Madagascar, Mozambique, Sudáfrica y Tailandia (los otros dos Estados del área de distribución disponen hasta septiembre de 2005). Sólo Tailandia presentó información en el plazo convenido. Sudáfrica lo ha hecho recientemente, y su respuesta será examinada por la Secretaría y por el Presidente del Comité de Flora. En el momento de redactar el presente informe (mayo de 2005), Madagascar y Mozambique no han presentado ninguna información.
5. En el caso de Tailandia, la Secretaría determinó, en consulta con el Presidente del Comité de Flora, que la Autoridad Administrativa había respondido a ciertas cuestiones, pero que se necesitaba más información para evaluar el pleno cumplimiento. La Secretaría la solicitó a la Autoridad Administrativa tailandesa, e informará sobre el cumplimiento por Tailandia y los otros Estados del área de distribución al Comité Permanente, además de hacer recomendaciones, en caso necesario.

Pericopsis elata

6. Conforme se determina en la Decisión 12.74, el Comité de Flora realizó un examen de *Pericopsis elata* tras la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002). *Pericopsis elata* se clasificó como 'especie de menos preocupación' en Côte d'Ivoire, Ghana y Nigeria, y esos Estados del área de distribución se eliminaron del examen. En Camerún, la República Centroafricana, el Congo y la República Democrática del Congo, la especie se clasificó como de 'posible preocupación'. En consecuencia, se formularon recomendaciones para esos Estados del área de distribución, y se les dieron seis meses (hasta marzo de 2005) para tomar las medidas necesarias. Subsiguientemente,

Camerún y la República Democrática del Congo informaron a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones.

7. En el Anexo 1 se presenta un resumen de la determinación de la Secretaría, hecha en consulta con el Presidente del Comité de Flora, sobre el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a esos cuatro Estados del área de distribución, y de sus recomendaciones al Comité Permanente.

Examen del comercio significativo – Fauna

***Moschus* spp.**

8. En 2002 se dieron 12 meses a China para aplicar una serie de recomendaciones del Comité de Fauna sobre *Moschus* spp. China informó acerca de las medidas que había adoptado o iniciado en 2003 en cumplimiento de esas recomendaciones en los plazos convenidos. Sobre la base de esta información y de una reunión subsiguiente con la Autoridad Administrativa de China al margen de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13, Bangkok, 2004), la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, determinó si se habían aplicado las recomendaciones. En los Anexos 1 y 2 se presentan su evaluación y recomendaciones al Comité Permanente para que tome las medidas apropiadas.

Strombus* *gigas

9. El Comité de Fauna examinó el comercio de *Strombus gigas* en 1995, y de nuevo en 2001-2003. Se determinó que la especie era motivo de 'urgente preocupación' en la República Dominicana, Haití y Honduras, y de 'posible preocupación' en otros 13 Estados del área de distribución (se eliminó del proceso a otros 12 Estados del área de distribución). De conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 12.8, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, elaboró en agosto de 2003 una serie completa de recomendaciones dirigidas a esos Estados del área de distribución, con plazos para su aplicación, que varían de 4 semanas a 24 meses, terminando los últimos en septiembre de 2005. Previo asesoramiento del Comité de Fauna, el Comité Permanente recomendó en agosto de 2003 que se suspendieran las importaciones de especímenes de *Strombus gigas* de esos Estados del área de distribución con respecto a los cuales la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, determinó que no se habían aplicado debidamente las medidas recomendadas.
10. Conforme se anunció en la 51ª reunión del Comité Permanente (CP51; Bangkok, octubre de 2004), la Secretaría se reunió con representantes de los Estados del área de distribución de *Strombus gigas* al margen de la CdP13, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Examen del comercio significativo de *Strombus gigas* en la región del Caribe. Al parecer, muchos, si no todos, los Estados del área de distribución han reaccionado favorablemente a las recomendaciones refrendadas por el Comité Permanente, comprometiéndose activamente a la adopción de medidas correctoras cuando sea necesario, y están realizando progresos en el tratamiento de cuestiones de gestión y conservación de la pesca, a veces complejas. Aparentemente, varios Estados del área de distribución han adoptado todas las medidas recomendadas antes de finalizar el plazo de septiembre de 2005. La Secretaría es consciente de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y los acuerdos regionales sobre pesca en el Caribe apoyan esta iniciativa y han proporcionado o proporcionarán asistencia concreta.
11. Sin embargo, la información presentada por algunos Estados del área de distribución es insuficiente para que la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, pueda determinar el cumplimiento de las recomendaciones. Esto comprende a la República Dominicana con respecto a las medidas que habían de aplicarse en marzo de 2005, y a las Bahamas y San Vicente y las Granadinas (en ambos casos de 'posible motivo de preocupación') sobre las medidas que habían de haber adoptado en agosto de 2004. La Secretaría ha escrito a esos Estados del área de distribución para recordarles las recomendaciones y los plazos correspondientes, y encarecerles que proporcionen la información pertinente o que falte. La Secretaría también ha solicitado aclaraciones sobre el comercio de *Strombus gigas* que al parecer ha tenido lugar en 2004 a partir de uno o más Estados del área de distribución que han acordado suspender la expedición de permisos de exportación. Sigue verificando la situación para poder proponer las medidas apropiadas al Comité Permanente.

Aplicación del Acuerdo de París sobre poblaciones de esturión en el mar Caspio

12. La Secretaría informó al Comité Permanente, en su 51ª reunión, que podían considerarse cumplidos los requisitos del 'Acuerdo de París' sobre Acipenseriformes en Azerbaiyán, Kazajistán, la Federación de Rusia y Turkmenistán, y que habían sido rebasados por las disposiciones más estrictas de la Resolución Conf. 12.7 (Conservación y comercio de esturiones y peces espátula). Esta Resolución se reforzó, ampliándose su alcance, en la CdP13. El Comité Permanente decidió que esa consideración debería basarse en un informe escrito de la Secretaría.
13. La aplicación de las restantes recomendaciones del Acuerdo de París (enumeradas originalmente en el Documento SC45 Doc. 12.2) se examinó por última vez detenidamente en la 47ª reunión del Comité Permanente (Santiago, noviembre de 2002), en la que el Comité acordó que:

el plazo para la aplicación de las recomendaciones del Comité dependientes de organismos externos se ampliara en otros 12 meses.

14. Desde entonces, se ha avanzado satisfactoriamente, colaborando con organismos del exterior, en su asistencia a esos Estados del área de distribución.
15. La FAO ha atendido las solicitudes de los Estados del área de distribución del mar Caspio sobre creación de capacidad y asistencia para la pesca del esturión del Caspio, y acordó financiar un proyecto por valor de 400.000 USD, de dos años de duración, a partir de comienzos de 2005. La Secretaría participó en una reunión de planificación de esta iniciativa en septiembre de 2004, en la que todos los Estados del área de distribución intervinieron activamente. La Secretaría encargó también a la FAO que preparara un informe sobre "Examen de la metodología de estudio, evaluaciones de la población y establecimiento de capturas totales admisibles para la pesca del esturión del mar Caspio". Este informe se está traduciendo del inglés al ruso para que lo utilicen todos los Estados del área de distribución interesados.
16. El programa TACIS de la Unión Europea, que proporciona asistencia técnica a los países de Europa oriental y Asia central, ha intervenido también en un plan para mejorar la pesca sostenible en el mar Caspio por valor de 900.000 euros, durante dos años, a partir de junio de 2004. Se consagra a Acipenseriformes una parte sustancial de este programa. El TACIS y la Secretaría piensan copatrocinar un cursillo dentro de este programa en octubre de 2005 que será examinado por otros expertos y evaluará conjuntos de datos regionales utilizados actualmente en la evaluación de la pesca del esturión utilizando las mejores prácticas internacionales actuales. La Secretaría está discutiendo con el TACIS la manera de incluir en este cursillo otras cuestiones abordadas en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13), como la preparación regional para la evaluación de la aplicación de las estrategias regionales de conservación y los regímenes de vigilancia (que debe comenzar en 2006) y el establecimiento de un sistema uniforme de identificación basado en el DNA para partes y derivados y poblaciones de acuicultura. La Secretaría entiende que el TACIS piensa celebrar cursillos de seguimiento en 2006, y continuará apoyándolos y estimulando la plena participación de los Estados del área de distribución.
17. La Secretaría aprovecha la ocasión para agradecer a la FAO y al TACIS su apoyo y cooperación para promover los objetivos de la CITES respecto a estas especies.
18. En virtud de las disposiciones del apartado u) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente concluya que, con respecto a las principales recomendaciones del Documento SC45 Doc. 12.2, Azerbaiyán, Kazajistán, la Federación de Rusia y Turkmenistán han demostrado que en las exportaciones de especímenes de Acipenseriformes se cumplen las disposiciones de los artículos 2 a), 3 y 6 de la Convención, y que puede retirarse la recomendación pendiente de suspender las importaciones de todos los especímenes de esas especies.

Recomendación

19. La Secretaría advierte que el Comité Permanente actúa en virtud de las recomendaciones a que se hace referencia en los párrafos 7, 8 y 18 anteriores. En cumplimiento del apartado t) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente.

RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA PARA LAS ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO,
RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA
(EN CONSULTA CON LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA) AL COMITÉ PERMANENTE

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<i>Pericopsis elata</i>	
<u>Camerún</u>	
<u>En un plazo de seis meses (antes de marzo de 2005)</u>	
a) La Autoridad Administrativa de Camerún debería aclarar a la Secretaría de que modo las políticas forestales vigentes ofrecen la base científica para formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre para las exportaciones de <i>Pericopsis elata</i> , y confirmar que las exportaciones se autorizan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debería proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales.	La Secretaría informó a la Autoridad Administrativa (AA) de Camerún sobre las recomendaciones del Comité de Flora en septiembre de 2004. En diciembre de 2004, la AA presentó datos y cifras sobre la distribución de la especie en Camerún, la situación legal de <i>P. elata</i> (la exportación de trozas está prohibida desde 1999), la producción potencial y el nivel anual de explotación desde 1999. Se estima que el área de distribución de <i>P. elata</i> abarca 4.071.857 ha. (19% de la superficie forestal nacional total), de la que el 43% está protegida, 42% bajo explotación en concesiones sujetas, entre otras cosas, de planes de rotación a 30 años, y 15% son bosques de uso múltiple propiedad del estado. Se aplican diámetros mínimos de tala de 100 cm (no 80 cm como en los países colindantes). Los inventarios en las concesiones indican densidades de 0,52 troncos por ha. Tomando nota de que la explotación estimula la regeneración de esta especie amante de la luz, la AA declara que sólo el 7,5% de la producción potencial de la especie se explotará en las concesiones durante los próximos 30 años. De los datos presentados por la AA, parecería sin embargo que no todas las concesiones disponen de planes de ordenación y que anualmente, los niveles de explotación en varias concesiones sobrepasaron lo que se estima que sería la producción potencial. La AA señala que, en un caso, se demostró que se debía a la tala ilegal, y que se habían tomado medidas legales.
b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de <i>Pericopsis elata</i> en esos países.	

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
	<u>Conclusión</u> La AA presentó información sobre importantes aspectos mencionados en el párrafo a) de las recomendaciones. Aún no se conoce con claridad la fuente de los datos (p. ej., sobre producción potencial e inventarios), y se presenta escasa o ninguna información sobre la investigación científica y el trabajo de campo que condujo a la política de gestión actual de Camerún para esta especie, que parece adecuada y sostenible, si se aplica correctamente. No se menciona la función de la Autoridad Científica en garantizar el cumplimiento del Artículo IV para las exportaciones de <i>P. elata</i>, y no se proporciona información sobre la observancia de las políticas y reglamentaciones forestales existentes, o su aplicación actual sobre el terreno. La AA no proporcionó información sobre la recomendación formulada en el párrafo b). A juicio de la Secretaría, es importante que Camerún y sus países vecinos colaboren en la ordenación y explotación de <i>P. elata</i> en el marco de una estrategia de conservación regional para la especie. <u>Medidas recomendadas</u> Camerún debería tomar las siguientes medidas antes de finales de 2005: a) proporcionar información a la Secretaría sobre la función de la Autoridad Científica al formular dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para las exportaciones de <i>P. elata</i>, en virtud del Artículo IV; b) aclarar los procedimientos de inspección y los sistemas de observancia existentes en lo que concierne a la explotación y el comercio de <i>P. elata</i>, y los resultados de estas actividades (p. ej., inspecciones en concesiones y en tierras gubernamentales, esfuerzos en materia de control, decomisos, procesamiento, verificación de los envíos en los puertos, etc.); c) establecer un cupo de exportación prudente para <i>P. elata</i> en 2007, en consulta con la Secretaría de la CITES; y d) comprometerse a colaborar plenamente en el establecimiento de una estrategia de ordenación regional para <i>P. elata</i>.

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<u>República Centroafricana</u> <u>En un plazo de seis meses (antes de marzo de 2005)</u> a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de <i>Pericopsis elata</i> no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales. b) La Autoridad Administrativa debería presentar información sobre las medidas en vigor para expedir permisos de exportación y supervisar que los niveles de las exportaciones se autorizan de conformidad con lo dispuesto en los subpárrafos a) y b) del párrafo 2 del Artículo IV. c) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de <i>Pericopsis elata</i> en esos países.	La Secretaría informó a la AA de la República Centroafricana sobre las recomendaciones del Comité de Flora en septiembre de 2004. La Secretaría no ha recibido información de la República Centroafricana sobre la aplicación de esas recomendaciones. La Secretaría considera que es apropiado ponerse nuevamente en contacto con la AA, incluso por correo certificado, y ampliar el plazo de respuesta. Sin embargo, si la República Centroafricana no cumple las recomendaciones, la Secretaría recomendará al Comité Permanente la suspensión del comercio de <i>P. elata</i> con la República Centroafricana. <u>Medidas recomendadas</u> La República Centroafricana debería tomar las siguientes medidas antes de finales de 2005: a) proporcionar información exhaustiva y pormenorizada a la Secretaría sobre las recomendaciones del Comité de Flora; b) establecer un cupo de exportación prudente para <i>P. elata</i> en 2007, en consulta con la Secretaría de la CITES; y c) comprometerse a colaborar plenamente en el establecimiento de una estrategia de ordenación regional para <i>P. elata</i>.
<u>Congo</u> <u>En un plazo de seis meses (antes de marzo de 2005)</u> a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de <i>Pericopsis elata</i> no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la	La Secretaría informó a la AA del Congo sobre las recomendaciones del Comité de Flora en septiembre de 2004. La Secretaría no ha recibido información del Congo sobre la aplicación de esas recomendaciones. La Secretaría considera que es apropiado ponerse nuevamente en contacto con la AA, incluso por correo certificado, y ampliar el plazo de respuesta.

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales. b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de <i>Pericopsis elata</i> en esos países.	Sin embargo, si el Congo no cumple las recomendaciones, la Secretaría recomendará al Comité Permanente la suspensión del comercio de <i>P. elata</i> con el Congo. <u>Medidas recomendadas</u> El Congo debería tomar las siguientes medidas antes de finales de 2005: a) proporcionar información exhaustiva y pormenorizada a la Secretaría sobre las recomendaciones del Comité de Flora; b) establecer un cupo de exportación prudente para <i>P. elata</i> en 2007, en consulta con la Secretaría de la CITES; y c) comprometerse a colaborar plenamente en el establecimiento de una estrategia de ordenación regional para <i>P. elata</i>.
<u>República Democrática del Congo</u> <u>En un plazo de seis meses (antes de marzo de 2005)</u> a) La Autoridad Administrativa debería aclarar a la Secretaría como la Autoridad Científica determina que los niveles de las exportaciones de especímenes de <i>Pericopsis elata</i> no son perjudiciales para las poblaciones silvestres concernidas, y se exportan de conformidad con los requisitos del Artículo IV. Entre otras cosas, debe proporcionar información sobre: la magnitud de los bosques nacionales, las áreas protegidas, las políticas de concesión, los inventarios de especies, los cupos, las zonas actuales de recolección, información sobre los diámetros mínimos de tala, las medidas de cumplimiento y observancia, y los esfuerzos para reducir al mínimo los impactos ambientales. b) La Autoridad Administrativa debería colaborar con las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución para compartir experiencias sobre la aplicación del Artículo IV, intercambiar información sobre los procedimientos en vigor y adoptar medidas comunes con miras a fomentar el control del comercio de <i>Pericopsis elata</i> en esos países.	La Secretaría informó a la AA de la República Democrática del Congo sobre las recomendaciones del Comité de Flora en septiembre de 2004. En enero de 2005, la AA comunicó a la Secretaría que el Ministerio de Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza, Recursos Hídricos y Forestales era responsable de la ordenación de los bosques en el país. Dentro del Ministerio, el <i>Permanent Service of Inventories and Forestry Management</i> realizó inventarios forestales y mantiene una base de datos que está disponible para el sector privado que desee explotar concesiones y para la Autoridad Científica cuando establezca cupos para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES. <i>P. elata</i> ocupa una superficie de 33.650.000 ha. o un 26,3% del total de los bosques del país. Los inventarios forestales ponen de relieve la presencia de 2 m³ por hectárea, o una estimación de 67.200.000 m³ de <i>P. elata</i>. Al parecer, la AA trabaja estrechamente con la AC. La AA aclaró que el cupo de exportación anual de 50.000 m³ de trozas se alcanzaría cuando las compañías de explotación de madera hubiesen reconstruido la infraestructura necesaria, que se destruyó o fue saqueada durante el periodo de guerra en el país. La AA proporciona información sobre las zonas protegidas, las principales áreas de producción, el diámetro mínimo de tala (80 cm), las políticas de concesión, los cupos, los controles y las medidas de observancia (en 2002, las aduanas congoleesas, la Oficina de control del Congo y la AA firmaron un acuerdo para colaborar contra el comercio ilegal de especies CITES; se espera que

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
	esas autoridades controlen todos los documentos CITES; el puerto de Matadi es el único puerto de salida designado para <i>P. elata</i>). La nueva legislación ha reforzado las sanciones y las penas en relación con la gestión forestal. No se presentó información sobre las recomendaciones formuladas en el párrafo b). A juicio de la Secretaría, es importante que la República Democrática del Congo y sus países vecinos colaboren en la ordenación y explotación de <i>P. elata</i> en el marco de una estrategia de conservación regional de la especie. En la medida de sus capacidades y cuando sea posible, la Secretaría está dispuesta a prestar asistencia a ese esfuerzo regional. <u>Conclusión</u> La AA cumplió las medidas enunciadas en el párrafo a) de las recomendaciones. Sin embargo, parece que no ha tomado medidas para cumplir las recomendaciones del párrafo b). <u>Medida recomendada</u> Antes de finales de 2005, la República Democrática del Congo debería comprometerse a colaborar plenamente para establecer una estrategia de ordenación regional para <i>P. elata</i> y solicitar oficialmente a la Secretaría asistencia en este sentido.

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
<u>China</u> <u>Recomendaciones primarias (que han de aplicarse en un plazo de 90 días)</u> 1. La Autoridad Administrativa (AA) de China debería comunicar a la Secretaría los resultados de los reconocimientos nacionales de la población de antilope almizclero, realizados entre 1995 y 2000. 2. La AA de China debería aclarar el nivel de captura de ciervo almizclero silvestre en el país, inclusive la captura anual, las regiones de China en que se capturan animales silvestres, y la producción estimada de almizcle de esos animales. En la medida de lo posible, esta información debería ser específica para esta especie. 3. China debería establecer un cupo de captura conservador basado en sus reconocimientos de población y su conocimiento de la biología de la especie, y debería indicarse como se determinaron esos cupos. 4. La AA de China debería iniciar las siguientes actividades y proyectos a la brevedad posible, teniendo en cuenta el plazo de 12 meses a que se hace referencia en la recomendación secundaria: i) establecer una estrategia de conservación y ordenación nacional en favor de las poblaciones de ciervo almizclero, en la que se aborden la aplicación efectiva de los mecanismos para evitar la captura ilegal de ciervo almizclero para el consumo nacional y/o el comercio internacional, la adopción de técnicas normalizadas de supervisión de la población, medidas para proteger debidamente el ciervo almizclero y su hábitat, y programas de captura compatibles con el mantenimiento y la mejora del estado de conservación de las poblaciones silvestres; ii) aplicar programas de aplicación de la ley para luchar contra la caza furtiva nacional de ciervo almizclero y el comercio de	<i>Moschus spp.</i> La Secretaría informó a la AA de China sobre las recomendaciones del Comité de Fauna en relación con <i>Moschus spp.</i> en noviembre de 2002. Estas recomendaciones se formularon en el contexto de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) [revocada y sustituida ahora por la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)]. La AA presentó información sobre la aplicación de las recomendaciones en febrero y septiembre de 2003. La Secretaría y el Presidente del Comité de Fauna se reunieron con la AA de China en octubre de 2004 para obtener aclaraciones complementarias. En el Anexo 2 se presentan las respuestas de China a cada una de las recomendaciones, y una evaluación de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna. <u>Conclusión</u> China parece estar dispuesta a mejorar el estado de conservación de <i>Moschus spp.</i> y a reforzar el control del comercio de almizcle y de medicinas que contienen almizcle natural, en particular, mediante el fortalecimiento de la protección legal del ciervo almizclero. No se tomaron todas las medidas recomendadas en los plazos fijados, y la información sobre otras medidas era escasa o vaga para poder realizar una evaluación adecuada. La mayoría de las respuestas de la AA no estaban apoyadas por datos o cifras verificables, y la información científica o fáctica era escasa. Parece que en ciertos casos hay datos fácticos, pero no se comunicaron a la Secretaría. - De la información disponible se desprende que las recomendaciones mencionadas en los párrafos 2 y 3 eran redundantes dado el nuevo estatuto legal de <i>Moschus spp.</i> en China, país en el que se ofrece plena protección a las poblaciones silvestres desde octubre de 2002, y que la recomendación del párrafo 4 v) se había cumplido. - China ha tomado medidas para cumplir con las recomendaciones del párrafo 4 x). Sin embargo, es probable que la identificación de medicinas chinas en las que se estima que el almizcle natural es un ingrediente vital tome considerable tiempo. En opinión de la Secretaría, en China existe la estructura para actuar bajo esta recomendación en los años venideros y, por ende, no es preciso seguir con esta cuestión en el contexto del examen del comercio significativo. La Secretaría

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
almizcle ilegal, y comunicar los resultados de los programas en términos de esfuerzos de observancia, decomisos y acciones judiciales; iii) como se insta en el párrafo e) bajo INSTA de la Resolución Conf. 11.7, colaborar con los países vecinos para mejorar la conservación y la gestión del ciervo almizclero en la región, reforzar los esfuerzos transfronterizos para reducir el comercio ilegal de especímenes de ciervo almizclero, y compartir información sobre las estrategias y actividades nacionales sobre la conservación y la gestión del ciervo almizclero; iv) desarrollar un sistema para registrar e inspeccionar regularmente todas las granjas de ciervos almizcleros en el país, y solicitar que cada granja presente documento sobre: las especies, el número y el origen de los animales, las edades, los sexos, los nacimientos, las muertes, los nuevos ejemplares y los animales eliminados; la cantidad de almizcle producido; y las cantidades de almizcle almacenado y comercializado; v) hacer todo lo posible por mejorar las técnicas no letales para obtener el almizcle de los animales vivos; vi) registrar a todos los importadores y exportadores, comerciantes al por menor y empresas que comercializan o transforman el almizcle en bruto de <i>Moschus</i> spp., desarrollar un programa para registrar las existencias legales de almizcle en bruto de <i>Moschus</i> spp. actualmente existente en el país, y establecer un sistema para supervisar y controlar esas existencias para reducir el riesgo de que el almizcle ilegal entre en el comercio; vii) evaluar el sistema de etiquetado actual de las medicinas que contienen almizcle en China, e iniciar un sistema de etiquetado para lograr que los productos y medicamentos que contienen almizcle de <i>Moschus</i> spp. se etiquetan claramente;	recomienda que China incluya información sobre los progresos en este tema, así como sobre el cumplimiento de la recomendación en el párrafo 4 iii), en sus próximos informes bienales, en particular, cuando informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución Conf. 11.7. – No se ha proporcionado la información que se solicita en las recomendaciones en los párrafos 1 (resultados de los reconocimientos nacionales del ciervo almizclero), 4 ii) (resultados de los esfuerzos dirigidos de observancia, decomisos y procesamientos) y 4 ix) (documentación sobre las cantidades de almizcle sintético producido y vendido). – China parece haber cumplido parcialmente la recomendación del párrafo 4 iii), pese a que la información fáctica sobre la colaboración con los países vecinos era mínima. Tomando nota de que los aspectos relacionados con la observancia del comercio de <i>Moschus</i> spp. podían abordarse durante un cursillo regional que se celebrará en China, en agosto de 2005, la Secretaría recomienda que China considere la posibilidad de convocar un cursillo con los países vecinos para abordar las cuestiones de gestión y conservación de <i>Moschus</i> spp. en el marco de esta recomendación. – La información proporcionada por la AA sobre las recomendaciones de los párrafos 4 i), iv), vi) y vii) pone de relieve que se habían tomado ciertas medidas para establecer una estrategia de conservación y gestión nacional para <i>Moschus</i> spp., registrar granjas de cría, fabricantes, compañías comerciales y existencias de almizcle y etiquetas de medicamentos que contienen almizcle. Sin embargo, los informes eran poco detallados y carecían de datos fácticos, cifras y resultados para determinar el nivel de cumplimiento. La Secretaría señala que la buena información sobre esas medidas podría ser muy útil para otros países de Asia que cuentan con industrias de procesamiento o existencias y ayudarían a aclarar el origen del almizcle natural que se utilizan en las medicinas exportadas de China. – La AA no abordó completamente las aclaraciones requeridas en la recomendación del párrafo 4 viii), que está relacionada con las recomendaciones de los párrafos 4 iv), vi) and vii).

Recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora	Resumen de las respuestas de los Estados del área de distribución; evaluación del cumplimiento; medidas recomendadas al Comité Permanente (en negritas)
viii) velar por que sólo se expiden permisos de exportación y certificados de reexportación CITES para productos y derivados que contenga almizcle procedentes de fuentes legales (inclusive las existencias), tomando en consideración las medidas indicadas en los párrafos iv), vi) y vii); ix) documentar la producción y la utilización de almizcle sintético, incluyendo las cantidades producidas y vendidas, y los productos y los medicamentos en los que se utiliza almizcle sintético; x) como se indica en el párrafo d) bajo INSTA de la Resolución Conf. 1.1.7, desarrollar alternativas para sustituir el almizcle natural, y considerar la posibilidad de limitar el uso de almizcle de <i>Moschus</i> spp. en determinadas medicinas chinas en las que se estima que el almizcle natural es un ingrediente vital que no pueden sustituirse por el almizcle sintético. <u>Recomendación secundaria (que ha de aplicarse en un plazo de 12 meses)</u> 5. La AA de China, a satisfacción de la Secretaría y en consulta con el Comité de Fauna, debería haber tomado medidas para aplicar las recomendaciones primarias.	<u>Medidas recomendadas</u> A más tardar a finales de 2005, China debería adoptar las siguientes medidas: a) proporcionar información fáctica, cifras y datos verificables a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones mencionadas en los párrafos 1 y 4 i), iv) y vi) inclusive: los resultados de los reconocimientos nacionales de población de ciervo almizclero; el estado de la estrategia nacional de conservación y de gestión del ciervo almizclero en China, y el texto de esta estrategia; los resultados de los sistemas de registro para las granjas de ciervos almizcleros y las existencias de almizcle (incluidos el número de granjas registradas y su producción anual; el tamaño de las existencias legales e ilegales); los detalles operacionales de esos sistemas de registro; la situación actual de los registros; y una descripción de las actividades de supervisión y control asociadas; b) abordar las recomendaciones de los párrafos 4 vii), viii) y ix), proporcionando, entre otras cosas, una puesta al día sobre los progresos en el desarrollo de sistemas de etiquetado, con fechas y medidas para llevarlo a cabo; aclarando los sistemas de control de la reexportación de almizcle y derivados que contengan almizcle; y documentando las cantidades de almizcle sintético que se producen y consumen en el país; c) proporcionar información sobre los resultados de los programas de observancia para luchar contra la caza furtiva del ciervo almizclero y el comercio ilegal de almizcle desde 2002, incluyendo los esfuerzos de observancia, los decomisos y los procesamiento; d) aclarar la política de China sobre la importación y reexportación de almizcle natural de <i>Moschus</i> spp. y de medicinas y otros derivados que contienen almizcle; e) presentar información sobre la cantidad de almizcle natural de <i>Moschus</i> spp. que se consume anualmente en China, y aclarar como se satisface la demanda anual nacional de almizcle natural con almizcle de origen legal; y f) considerar la posibilidad de convocar un cursillo con los países vecinos para abordar cuestiones de gestión y conservación de <i>Moschus</i> spp. en el contexto de la aplicación de la recomendación del párrafo 4 iii).

EVALUACIÓN POR LA SECRETARÍA, EN CONSULTA CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FAUNA, DE LAS RESPUESTAS DE CHINA A LAS RECOMENDACIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS SOBRE *MOSCHUS SPP.* (EN ENGRITAS)

Recomendaciones primarias (que han de aplicarse en un plazo de 90 días)

- 1. La Autoridad Administrativa de China debe proporcionar a la Secretaría los resultados de los estudios nacionales sobre la población de ciervo almizclero realizados entre 1995 y 2000.**
 - No se ha presentado información sobre esos y otros estudios nacionales de población del ciervo almizclero en China. La Secretaría fue informada en octubre de 2004 por la Autoridad Administrativa (AA) china de que existe en chino un informe con datos actualizados sobre el estado de poblaciones silvestres de *Moschus spp.*
- 2. La Autoridad Administrativa de China debe aclarar el nivel de capturas de ciervo almizclero silvestre en el país, incluidas las capturas anuales, las regiones de China donde se capturan animales en la naturaleza, y la producción estimada de almizcle de esos animales. Esta información debe ser específica de la especie, en la mayor medida posible.**
 - En octubre de 2002, *Moschus spp.* se pasó de la Categoría II a la Categoría I de Principales Animales Nacionales Protegidos en la Naturaleza (Ley administrativa Nº 7, de 21 de febrero de 2003), con lo que quedaron prohibidas la captura, la caza o la matanza de ciervo almizclero en la naturaleza con fines comerciales. En circunstancias excepcionales puede autorizarse esa captura mediante un sistema de licencias para la investigación científica o la cría en cautividad exclusivamente. Por lo tanto, esta recomendación es superflua.
- 3. China debe establecer cupos de captura conservadores sobre la base de los resultados de sus estudios de población y su conocimiento de la biología de la especie, y debe demostrar cómo se han obtenido los cupos de esta información.**
 - En virtud de la nueva situación jurídica de *Moschus spp.*, ya no está autorizada la captura de ciervo almizclero en la naturaleza y no se establecen cupos de caza. Esta recomendación es superflua.
- 4. La Autoridad Administrativa de China debe iniciar las siguientes actividades y proyectos lo antes posible, tomando en consideración el plazo de 12 meses fijado para ello en la recomendación secundaria:**
 - i) Establecer una estrategia nacional de conservación y gestión para las poblaciones de ciervo almizclero en la naturaleza, que aborden la aplicación de mecanismos eficaces con el fin de impedir la captura ilegal de ciervo almizclero para el consumo doméstico y/o el comercio internacional, la adopción de técnicas de vigilancia de la población normalizadas y verificables, medidas para proteger debidamente al ciervo almizclero y sus hábitats, y programas de captura compatibles con el mantenimiento o el mejoramiento del estado de conservación de las poblaciones silvestres.**
 - La AA informó de que, en 2002, China elaboró una estrategia nacional de conservación de *Moschus spp.* dentro de un "proyecto nacional de conservación de la fauna y flora silvestres y la construcción de reservas naturales", en que el ciervo almizclero se ha considerado especie prioritaria. La AA anunció también la creación, la ampliación o el restablecimiento de varias reservas naturales para proteger el hábitat del ciervo almizclero, y que se realizarían otros esfuerzos de conservación como la vigilancia de poblaciones silvestres, la creación de granjas de cría en cautividad, etc.

- En octubre de 2004, la AA aclaró que se había preparado totalmente la estrategia de conservación del ciervo almizclero y que debía quedar terminada para publicarla a finales del año.
 - No se recibieron de la AA detalles ni información objetiva sobre las medidas solicitadas en la recomendación 4 i). Por lo tanto, no está claro qué acciones se han realizado realmente ni cómo, cuáles se encuentran aún en fases de planificación o redacción, ni qué efecto pueden tener esas medidas sobre el terreno en lo que respecta al mejoramiento de la conservación del ciervo almizclero. Tampoco se ha recibido información sobre las técnicas de vigilancia de la población que se utilizarían.
- ii) Aplicar programas del cumplimiento de la ley para combatir la caza furtiva nacional de ciervo almizclero y el comercio ilícito de almizcle, e informar acerca de los resultados de los programas en cuanto a las actividades de aplicación, decomisos y procesamientos.**
- En 2003, la AA se comprometió a aplicar medidas enérgicas contra las actividades ilegales, como la caza furtiva de ciervo almizclero o la venta de almizcle o productos de almizcle sin licencia. Desde 2002 no se ha recibido más información sobre esas actividades de aplicación de la ley ni sobre los eventuales decomisos o procesamientos.
- iii) Conforme se pide en el apartado e) de INSTA de la Resolución Conf. 11.7, colaborar con países vecinos para mejorar la conservación y gestión del ciervo almizclero en la región, a fin de intensificar las actividades de observancia a través de las fronteras destinadas a reducir el comercio ilícito de especímenes de ciervo almizclero, e intercambiar información sobre estrategias y actividades nacionales con respecto a la conservación y la gestión del ciervo almizclero.**
- La AA china informó sobre planes de celebrar reuniones bilaterales en 2003 con la AA de Viet Nam, para discutir controles transfronterizos de especies silvestres, mejorar la cooperación en materia de observancia y estimular el intercambio de información. Declaró que colaboraría con otros países fronterizos para reducir el contrabando transfronterizo siempre que pudiera hacerse. También declaró que organizaría en 2005 un cursillo sobre cuestiones de observancia de la CITES en Asia central, y sugirió que se incluyera al ciervo almizclero en el programa de ese cursillo.
 - En octubre de 2004, la AA china indicó que había tratado con las autoridades CITES de Viet Nam las cuestiones del comercio transfronterizo de especies silvestres. Se mostró interesada en celebrar una reunión entre China, Corea, Mongolia y la Federación de Rusia para abordar los aspectos científicos de la gestión y conservación del ciervo almizclero, a fin de tratar, entre otras cosas, la taxonomía, los planes de gestión, las estrategias de conservación, el establecimiento de cupos de captura y de exportación, el estado de la población, la vigilancia de la población, los diferentes sistemas de producción de almizcle, almizcle silvestre por oposición a sintético, etc.
 - No se facilitó ninguna información concreta sobre la aplicación por China de esta recomendación, por lo cual siguen sin conocerse los resultados prácticos de la colaboración con países vecinos ni si esto ha afectado a los controles del comercio transfronterizo, a las actividades regionales de aplicación y al intercambio de información.
- iv) Elaborar un sistema de registro e inspeccionar regularmente todas las granjas de ciervo almizclero en el país, y exigir que toda granja de ciervo almizclero presente documentos e informe sobre: la especie, cantidades y orígenes de los animales; edades; sexos, nacimientos, muertes e individuos agregados o suprimidos; la cantidad de almizcle producido, y las cantidades de almizcle almacenadas y comerciadas.**
- La AA informó en 2003 de que todas las granjas de ciervo almizclero deben solicitar nuevas licencias a la Administración Forestal del Estado, y comunicar todos los detalles de sus operaciones, porque *Moschus* spp. se incluyó en la Categoría i en octubre de 2002. Según se informa, se está procediendo al registro.

v) Hacer esfuerzos con el fin de mejorar técnicas no letales para la recolección efectiva de almizcle de animales vivos.

- La AA explicó en octubre de 2003 que todas las granjas de ciervo almizclero habían adoptado técnicas no letales para la obtención de almizcle, y que el Gobierno chino había estimulado la utilización de esas técnicas.

vi) Registrar todos los importadores y exportadores, comerciantes al por menor y compañías que comercien o procesen almizcle en bruto de *Moschus* spp., elaborar un programa para registrar las existencias legales de almizcle en bruto de *Moschus* spp. que haya actualmente en el país, e instituir un sistema para vigilar y controlar esas existencias con objeto de reducir el riesgo de que entre en el comercio almizcle ilícito.

- A petición de la AA, las autoridades provinciales verificaron y notificaron las existencias de almizcle en su región. Esas autoridades provinciales han de vigilar regularmente las existencias, y registrar todo el consumo de almizcle procedente de ellas o de una fuente de cría en cautividad. Para todo movimiento de almizcle de esas existencias se requiere la autorización previa de la Administración Forestal del Estado. En octubre de 2004, la AA aclaró que había quedado terminado el registro de las existencias de almizcle en el país, y que éste necesitaba entre 400 y 500 kg de almizcle natural al año.
- No se comunicaron a la Secretaría los detalles del sistema de registro, como su *modus operandi* y la magnitud de las existencias legales. Aparentemente, las existencias de almizcle se verifican mediante una base de datos informatizada, pero sigue sin conocerse realmente cómo funciona en la práctica y qué vigilancia y qué controles tienen lugar a nivel nacional o provincial.
- La AA no aclaró si se registra a los importadores, si sigue autorizada la importación de almizcle natural, ni si ese almizcle importado puede utilizarse posteriormente para producir medicamentos, ni si esos medicamentos pueden luego (re)exportarse.
- De la información recibida no se desprende claramente si las fuentes legales de almizcle natural en China (es decir, existencias legales y almizcle producido en operaciones de cría en cautividad, eventualmente combinadas con importaciones legales) atienden la demanda anual de almizcle natural en el país. Esta es una de las razones por las que sigue siendo difícil determinar si la vigilancia y los sistemas de control actuales bastan para reducir (o eliminar) el riesgo de que entre en el comercio almizcle ilícito.

vii) Evaluar el etiquetado actual de medicamentos patentados que contienen almizcle en China, e iniciar un sistema de etiquetado para tener la garantía de que los productos y los medicamentos que contienen almizcle de *Moschus* spp. están claramente etiquetados.

- En febrero de 2003, la AA declaró que el Gobierno chino etiquetaría todo medicamento patentado que contenga almizcle. En octubre de 2003, la AA informó de que se había puesto en marcha un sistema de etiquetado para productos de animales silvestres, pero que para poder adoptar este sistema en los productos de almizcle había que realizar nuevas evaluaciones. En 2004, la AA aclaró que el sistema de etiquetado de productos de animales silvestres se destinaba sobre todo a productos alimenticios, y que estaban en curso discusiones con la industria sobre el etiquetado de productos que contienen almizcle silvestre.
- Es probable que se tarde bastante en elaborar un sistema de etiquetado totalmente operativo para los medicamentos que contienen almizcle natural, pero parecería apropiado indicar un período realista y acciones conexas para alcanzar el objetivo del etiquetado.

viii) Garantizar que los permisos de exportación y los certificados de reexportación de la CITES se expidan únicamente para productos y derivados que contengan almizcle de fuentes legales (incluidas las existencias), y tomando en consideración las medidas descritas en los apartados iv), vi) y vii).

- La AA china informó en 2003 de que el uso de almizcle natural en China estaba prohibido, con excepción de la fabricación de medicamentos, y autorizado únicamente si procede de existencias registradas o de operaciones de cría en cautividad. Los fabricantes deben obtener autorización cada vez que deseen utilizar almizcle natural, aportando detalles sobre el medicamento, la cantidad y la fuente del almizcle que va a utilizarse, y comentarios del organismo encargado de los medicamentos.
- La AA declaró que los exportadores deben proporcionar siempre toda la documentación en su solicitud de exportación que pruebe la legalidad de los medicamentos que contienen almizcle que vayan a exportarse.
- No se recibió suficiente información objetiva sobre las recomendaciones de los apartados iv), vi) y vii) (véase anteriormente) para evaluar el cumplimiento de esta recomendación.

ix) Documentar la producción y el uso de almizcle sintético, incluidas las cantidades producidas y las cantidades vendidas, así como los productos y los medicamentos en que se utiliza almizcle sintético.

- La AA china indicó en 2003 que fabricantes de medicamentos utilizaban almizcle sintético en el país desde hacía más de 10 años, y que el Gobierno alentaba esta actividad.
- Según se informa, el uso y la producción de almizcle sintético en el país ha sido documentado por la Administración Estatal de Productos Alimenticios y Farmacéuticos, pero la Secretaría no ha recibido otra información.

x) Conforme se pide en el apartado d) de INSTA de la Resolución Conf. 11.7, elaborar alternativas al almizcle natural, y considerar la limitación del uso de almizcle de *Moschus* spp. en medicamentos chinos seleccionados en que el almizcle natural se considera un ingrediente vital que no puede sustituirse por almizcle sintético.

- En octubre de 2004, la AA china explicó que se estaban realizando investigaciones sobre la verdadera necesidad de almizcle en bruto en diferentes medicamentos tradicionales. Un comité científico ha de determinar en qué medicamentos se debe seguir autorizando el uso de almizcle natural. Se reconoció que esto constituye un proceso lento y complicado.

Recomendaciones secundarias (que han de aplicarse en un plazo de 12 meses)

5. La Autoridad Administrativa de China debería haber tomado medidas para aplicar las recomendaciones primarias a satisfacción de la Secretaría y en consulta con el Comité de Fauna.

- Véanse en los párrafos 1 a 4 anteriores las evaluaciones globales.